



Resolución Directoral N° 058 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 17 MAR 2022

VISTO: La Opinión Legal N° 004-2022-GRA/DRSA-HRA/OAJ, informe N° 143-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, informe N° 080-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM, sobre Resolución de Contrato N° 142-2021-HRA, derivado del Proceso de Selección de Contratación Directa N° 042-2021-HRA/OEC, por causal de fuerza mayor y/o caso fortuito; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones, formalidades, lineamientos y procedimientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;

Que, el literal a) del numeral N° 8.1 del artículo N° 8 del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";

Que, conforme a lo estipulado en el numeral N° 36.1 del artículo N° 36 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a la resolución de contratos establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, el numeral N° 137.1 del artículo N° 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante





Resolución Directoral N° 058 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

17 MAR 2022

Ayacucho,.....

el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que, "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00)";

Que, el numeral N° 164.3, del artículo N° 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 576-2021-GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE, de fecha 29 de diciembre del 2021, se Resuelve; APROBAR la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia por pandemia Covid-19, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos Drager del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 142-2021-HRA, derivado del Proceso de Selección de Contratación Directa N° 042-2021-HRA/OEC, con el objeto para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos Drager del Departamento del Hospital Regional de Ayacucho a la empresa Ingeniería Medica & Industrial E.I.R.L; por el monto ascendente de S/ 718,547.00 soles, conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección (..);

Que, mediante Carta N° 011-2022-INGENIERIA MEDICA & INDUSTRIAL E.I.R.L. -GG, de fecha 21 de enero del 2022, el representante legal de la Empresa INGENIERÍA MEDICA & INDUSTRIAL E.I.R.L.; solicita resolución total del Contrato N° 142-2021-HRA, bajo el fundamento que, dentro del plazo otorgado se ha apersonado a las instalaciones del Hospital regional de Ayacucho para el inicio de servicio de mantenimiento y preventivo de los ventiladores, sin embargo, los responsables de las áreas usuarias que tiene a cargo los ventiladores no permitieron el acceso a los profesionales y técnicos a realizar su trabajo, (..), por lo que, solicita resolución total del contrato – a fin de que su representada quede liberado de toda responsabilidad, invocando la causal establecida en el numeral 164.4° del artículo N° 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral N° 058 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 17 MAR 2022

Que, mediante informe N° 080-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM, de fecha 14 de febrero del 2022, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, remite informe sobre los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de 43 Ventiladores mecánicos Drager del Hospital Regional de Ayacucho, en el que, la empresa adjudicada INGENIERÍA MEDICA & INDUSTRIAL E.I.R.L., NO ha ejecutado en su totalidad debido algunos inconvenientes; adjuntando el informe N° 013-ORCO/LIC.BIO-MTTO-HRA-2021, de fecha 11 de febrero del 2021, el mismo que detalla, que la empresa INGENIERÍA MEDICA & INDUSTRIAL E.I.R.L. no ha ejecutado al 100 %, solo llegaron a realizar su trabajo a 09 ventiladores del Área de Neonatología, por problemas de disponibilidad de los equipos que se encontraron en uso con pacientes delicados, (...);



Ahora bien, Conforme a las normas citadas anteriormente, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, atendiendo para esto, los conceptos de “*caso fortuito o fuerza mayor*” es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;*



En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Como puede apreciarse del texto normativo citado, en éste no se ha previsto el acuerdo entre las partes;



De otro lado, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de *caso fortuito* como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la *fuerza mayor* ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto o lluvias - o cualquier desastre producido por fuerzas naturales, y para el segundo supuesto, una expropiación ilícita o un paro regional;



En ese contexto, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de





Resolución Directoral N° 053 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

17 MAR 2022

Ayacucho,.....

manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes;

Así mismo, es de mucha importancia señalar que la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias y prorrogas, han afectado los contratos suscritos con el Estado que se encuentran vigentes, tanto de lado del contratista como del lado de la Entidad, debido a la orden de aislamiento o inmovilización social decretada por el Gobierno Nacional;



Que, mediante informe N° 143-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 23 de febrero del 2022, el jefe de la Unidad de Logística, concluye; se verifica la existencia de un escenario de fuerza mayor que no permite continuar con la vigencia del contrato suscrito entre la entidad y la empresa INGENIERÍA MEDICA & INDUSTRIAL E.I.R.L., por lo que, recomienda la resolución total del Contrato N° 142-2021-HRA, por causal establecida en el numeral 164.4° del artículo N° 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por causal de fuerza mayor que sobrevino a la suscripción del contrato;



Que, mediante Opinión Legal N° 004-2022-GRA/DRS-HRA/OAJ, de fecha 09 de marzo del 2022, el asesor legal Opina; Declarar Procedente la Resolución del Contrato N° 142-2021-HRA, derivado del Proceso de Selección de Contratación Directa N° 042-2021-HRA/OEC, cuyo objeto es para "Contratación de Servicio de Mantenimiento, preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos Drager del Departamento del Hospital Regional de Ayacucho, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, estipulada en el artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444;



Que, estando las actuales circunstancias y teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se señala en el numeral N° 7.1, del artículo N° 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-219-JUS, artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el numeral N° 164.3, del artículo N° 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y





Resolución Directoral N° 058 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 17 MAR 2022

conforme al documento adjuntado en el visto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, Contrato N° 142-2021-HRA, derivado del Proceso de Selección de Contratación Directa N° 042-2021-HRA/OEC, cuyo objeto es para “Contratación de Servicio de Mantenimiento, preventivo y Correctivo de Ventiladores Mecánicos Drager del Departamento del Hospital Regional de Ayacucho, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, en estricto aplicación del artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la presente Resolución del Contrato, se realiza en virtud del numeral N° 164.3. del artículo N° 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE..

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística y a la Empresa INGENIERÍA MEDICA & INDUSTRIAL E.I.R.L., con las formalidades previstas por Ley.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, las partes a la Unidad de Personal a través de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados, en estricta observancia de lo previsto en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.L. N° 1444.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/J-UP.
RFVG/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO